

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CORONADO,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón de treinta de junio del año en curso, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Coronado, Estado de Chihuahua**, el oficio **5177/2022** que trae inserto el proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, el cual ordena la notificación de la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, y concurrente y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, **se ordena su notificación en su residencia oficial.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión en su residencia oficial al Municipio de Coronado, Estado de Chihuahua.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, el oficio 5177/2022, la sentencia de veintisiete de enero del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, así como los votos particulares de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, y concurrente y particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua con residencia en la ciudad de Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del**

¹ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020

Poder Judicial de la Federación², 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia³, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Coronado, Estado de Chihuahua, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria de la materia⁵, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 791/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014⁶, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 48/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 142406

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:34:26Z / 01/07/2022T14:34:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab 42 5e 3f 57 e2 49 46 1d 7e 11 cf 68 aa 35 8a f2 54 05 c5 c5 f6 be 7f f8 cc 9b b8 e4 71 90 a8 33 a2 df 8c 55 e0 c6 1e 4d af d6 4c 7f 4c da 70 d4 93 f7 85 d6 f2 6a 81 5b a3 6b 87 4d c4 ba b2 24 77 13 06 66 da 50 6d 20 57 d6 78 13 47 ed 84 57 42 fd 3e 46 23 07 65 64 be b1 8f 0f eb 12 be 41 6f 09 25 f5 5f 6b ca c3 cd b1 a9 82 78 5a c4 30 28 fa 56 fd e1 c8 19 d8 a3 c8 8a 12 41 70 83 d8 86 3d 40 3c f0 e7 c7 d7 05 82 71 8f 00 59 38 b2 ac 1e 1c f3 12 8b bc 67 d1 b6 5a c8 74 dd 82 b6 dc 86 ef bf 5e 39 e5 4e f8 39 49 ce 5d 7a 74 75 7e e5 7d 9f bd 58 ea b2 3b d7 f8 16 78 0a 01 c9 4e 25 bf d4 dc e8 bb e4 d4 43 8d 2e a2 8a 29 56 d4 20 f7 97 be 51 23 c1 c1 b9 9d 34 27 a5 ce 1f de 75 23 1e c8 40 d5 dc 7c f2 a1 80 74 07 c5 bf 24 42 ed 0e 1a 7a f0 51 85 26 83 ed ec d8 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:34:26Z / 01/07/2022T14:34:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T19:34:26Z / 01/07/2022T14:34:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4854672			
	Datos estampillados	2067133E45B5F0A2A529E348213866048B44FF0BEF771FB63C8C243689DA122C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T16:53:06Z / 01/07/2022T11:53:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 44 df 0c b1 a7 5b 5c 9c 74 6e 57 6d 39 59 3b 91 57 97 d1 e7 8c e8 f8 ba fe 1c bc 24 f6 60 49 7e 57 4f d4 fa 70 84 96 33 d2 4f 7a 13 8f 5e 88 44 99 f2 49 5f fd b0 b1 9d 97 4e a2 9b ed f2 f0 ca 56 40 7f 2e 77 a7 d6 49 3c a8 ad d0 03 e7 7d 2b 83 ca 8f 3d 72 1f 2b c0 3d f3 95 21 23 cc ef b2 f5 d7 09 4a b8 0e d0 a5 c7 80 d9 e8 40 a6 f3 44 f8 56 b7 ed d9 28 c7 6f 36 11 43 eb 75 ee 8a 3f d8 b3 a4 65 44 ed 39 e3 d5 2b c8 2f de 06 1f 9a 3f 06 f1 b1 33 f7 f1 d5 d5 34 ba cf 1f f5 ec 51 12 42 97 f1 0d c9 97 a0 89 90 ff af 95 14 b4 01 e6 ef 5d b4 6b ed 01 e1 44 7b c1 de c7 61 f7 88 56 79 dd 93 df d3 ab d3 80 60 55 e1 72 26 6a 9a 89 75 b7 f9 08 29 0d fc 75 b6 f3 13 69 c4 21 30 07 99 e5 94 05 99 d7 84 63 a3 41 67 b4 2e c9 4a 73 49 33 6b a6 89 59 5b ce ce bc 12 63 b6 e1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T16:53:06Z / 01/07/2022T11:53:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T16:53:06Z / 01/07/2022T11:53:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4853817			
	Datos estampillados	200BE16E43594FEA0ADAA59D0DF7B4E920096BE237F56F270684261BA257A2D4			